



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
EL DELITO DE EXTORSION; EXPEDIENTE N° 00671-
2013-73-2501-JR-PE-03; TERCER JUZGADO DE
INVESTIGACION PREPARATORIA, CHIMBOTE,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE, 2018.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

AUTORA:

ELISA AZUCENA LOLI BULNES

ASESOR:

MG. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

CHIMBOTE – PERU

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APLAN

Secretario

Mgtr. BRAULIO JESUS ZAVALA VELARDE

Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres: Adán y Elisa por haberme dado su amor desde que vine a este mundo, por todo el apoyo moral que me dan, por creer en mí, y la confianza de que alcanzaré metas trazadas en esta etapa de mi vida.

DEDICATORIA:

A Dios, primeramente, fuente
de toda sabiduría, inteligencia,
de amor inagotable y por su
perfecta excelencia.

A mis dos hijas amadas,
que comprendieron mi
ausencia en esta etapa de
formación académica.

Al Docente Tutor por su
apoyo y paciencia en el
desarrollo del presente
proyecto.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de extorsión en el expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03; Tercer juzgado de investigación preparatoria, Distrito judicial del Santa, Perú 2018? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the aggravated robbery process in the case file N ° 01266-2013-8-2501-JR-PE-02; Second court of preparatory investigation, Judicial District of Santa, Perú 2018? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

CONTENIDO

Jurado Evaluador de tesis y asesor

Agradecimiento

Dedicatoria

Resumen

Abstract

I.- INTRODUCCIÓN.....1

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.....7

2.2. Bases teóricas de la investigación9

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....9

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi..... 9

2.2.1.2. La jurisdicción 9

2.2.1.2.1. Concepto..... 10

2.2.1.2.2. Regulación 10

2.2.1.3. La Competencia 10

2.2.1.3.1. Concepto..... 10

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal 11

2.2.1.4. La acción penal 11

2.2.1.4.1. Concepto..... 11

2.2.1.4.2. Regulación de la acción penal 11

2.2.1.5. El Proceso Penal.....12

2.2.1.5.1. Concepto.....12

2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal12

2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad 12

2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad 12

2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de las sanciones..... 13

2.2.1.6. Los sujetos procesales.....13

2.2.1.6.1. Concepto..... 13

2.2.1.6.2. El Ministerio Público..... 13

2.2.1.6.2.1. Concepto..... 13

2.2.1.6.3. El juez penal 13

2.2.1.6.3.1. Concepto..... 13

2.2.1.7. La Prueba 14

2.2.1.7.1. Concepto.....	14
2.2.1.7.2. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.9. La sentencia.....	15
2.2.1.9.1. Concepto.....	15
2.2.1.10. Medios Impugnatorios	15
2.2.1.10.1. Concepto.....	15
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	16
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito	16
2.2.2.1.1. El delito.....	16
2.2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.2.1.1.2. La teoría del delito.....	16
2.2.2.1.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	16
2.2.2.2.1. La pena	17
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.1.4. La reparación civil.....	17
2.2.2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.2.4. El Extorsión.....	17
2.2.2.4.1. Regulación.....	17
2.2.2.4.3. Tipo del Injusto.....	18
2.2.2.4.4. Tipo subjetivo	19
2.2.2.4.5. Autoría y Participación	19
2.2.2.4.7. Consumación	19
2.2.2.4.8. Concurso de delitos	19
2.2.2.4.9. Pena	20
III.- HIPÓTESIS	23
VI.- METODOLOGÍA	23
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	23
4.2. Diseño de la investigación.....	25
4.3. Unidad de análisis.....	26
4.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores	26
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	28

4.7. Matriz de consistencia lógica	29
4.8. Principios éticos.....	30

V.- RESULTADOS

5.1.- Análisis de resultado

VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34
---	----

ANEXOS:	36
----------------------	----

ANEXO 1: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio:

proceso judicial.....	36
-----------------------	----

ANEXO 2: Guía de Observación.	37
---	----

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	38
---	----

ÍNDICE DE RESULTADO

1. Respecto al plazo ético
2. Respecto a la claridad de las resoluciones ético
3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios ético
4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos ético

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03 que contiene un proceso penal donde el asunto judicializado fue extorsión.

Con respecto a la caracterización del proceso, puede señalarse como una etapa descriptiva donde se va identificar y detectar las características del proceso judicial a través de análisis investigativo sobre una base de componentes, para que de esta manera se pueda lograr construir su estructura.

En relación al proceso se puede conceptualizar como una secuencia de pasos regulados por la ley, teniendo como finalidad resolver conflictos, en el que se inicia mediante una acción penal, buscando lograr intereses pertinentes.

En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conlleven a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar el propósito del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech Católica que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social.

Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llegó la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creó la norma suprema, la Constitución Política, encargada de velar por los derechos y deberes de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

Esta nueva forma de organización pasó por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionados a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática. Para este enfoque se tuvo que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

Ramos (s.f), sostiene que en México:

El Poder Judicial, tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar la forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social, la cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que La justicia, requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedites en cada uno de los casos que se sometan a su consideración, cada asunto puede concluirse, una vez presentado ante una instancia judicial, entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia, y entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar su ayuda.

De esta forma observamos que, comparativamente, hay un retraso en la administración de justicia, y cada mes en cada uno de los juzgados existe la solicitud de entre dos mil y tres mil solicitudes de administración de justicia, lo cual provoca un atraso en los procesos que requieren de la aplicación de la ley.

Dicho de otra manera, la falta de capacitación del personal, el poco personal y la falta de infraestructura demeritan el trabajo de cualquier juez o magistrado encargado de la administración de justicia, aunado a ello, la ineficiencia y falta de celeridad de algunos órganos del Estado que sólo entorpecen la administración de justicia, lo cual hace de la administración de justicia una tarea no sólo maratónica sino titánica (pp. 73-74).

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Ibañez (2016), es su artículo “La justicia, el problema uno de Argentina”, comenta:

El principal problema de la Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa

ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el monotributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y - como lo definió Ulpiano en el siglo III D. C- justicia es dar a cada uno lo suyo. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma.

“Cada mil personas que hoy están cometiendo un delito, sólo tres van a ir a la cárcel”, dijo Mauricio Macri durante su campaña presidencial. Según un informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total.

Un informe del 2011 de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) asegura que las condenas en el fuero penal fueron del 2,12%. A la vez, el 73 por ciento de la población carcelaria está formado por presos sin condena firme; y según el portal Chequeado.com el 45% de los presos de la provincia de Buenos Aires, pasados los tres años de detención nunca llegó a juicio. Y no se trata sólo de la presencia de filósofos dandys del Derecho Penal a lo Zaffaroni, también es ésta una historia de abulia, burocracia, y marañas legales. El lenguaje de la calle lo aclara: “Acá nadie va en cana”.

Maldonado (2008), expone:

¿Qué se puede entender por un proceso judicial eficiente? Aquel que promueva una mayor rapidez en la administración de justicia, preservando el derecho de las partes a la legítima defensa. Esto supone la presencia subsidiaria del Estado para que no haya una probabilidad relevante de que ocurra una preponderancia de las partes que tengan más recursos con relación al que tenga menos. Por otra parte, se debe significar el hecho de que largos procesos y procesos complicados fomentan la corrupción de todos los componentes del sistema y provocan excesos de injusticia en los más débiles, que siempre son los más pobres.

El hecho de que el sistema judicial no haya conseguido aún el camino de la eficiencia lo ha privado de la legitimidad suficiente como para asegurar su autonomía y su prestigio. De hecho, pocos venezolanos confían en la administración de justicia, y probablemente tengan razones más que suficientes para ello.

El problema está en que es precisamente el sistema judicial el mecanismo más idóneo para resolver conflictos, y su mal funcionamiento no inhibe el conflicto, sino que lo estimula, sobre la creencia razonable de que tomar algún tipo de ventaja indebida sobre los demás va a premiarse con la impunidad.

La primera dificultad que se contribuiría a resolver es la monopolización de la Justicia y la concentración del proceso judicial en roles especializados y distantes que se expresan en formalidades procedimentales y la exigencia de asistencia de expertos.

La segunda dificultad que se diluye tiene que ver con la superación de las barreras formales que están vinculadas con un discurso jurídico altamente tecnificado que solamente manejan los abogados. Una mera vinculación de la técnica jurídica y el grado de formación de buena parte de los venezolanos nos puede indicar cuánto miedo y escepticismo puede provocar en el usuario de justicia por las dificultades

que suponen entender plenamente qué es lo que está ocurriendo en el umbral de un tribunal.

La tercera dificultad que se supera mediante prácticas simplificadas de resolución de conflictos tiene que ver con la disminución de los costos. Se conocen los costos que implican contar con soporte jurídico de buena calidad. Por ejemplo, se sabe que los bufetes pueden llegar a cobrar entre \$70 y \$200 dólares la hora de trabajo; además hay que contar siempre con los costos asociados a la corrupción del sistema, por demás acostumbrado a exigir un complejo régimen “para arancelario” de beneficios que encarecen tanto los procesos que dejan fuera a las personas de escasos recursos.

La cuarta dificultad es la inversión de tiempo que se requiere para encarar un litigio judicial y que se supone va a ser mucho menor en el caso de poder optar por un régimen alternativo.

La quinta dificultad es la sobrecarga de los tribunales que hasta la fecha son instancias exclusivas y cuasi excluyentes de cualquier otra posibilidad. Si esta condición se sigue permitiendo y estimulando, no queda más remedio que intentar solucionarla mediante el incremento de la capacidad del servicio. Se recomienda que se alcance el estándar de jueces por habitantes recomendado por las Naciones Unidas: 1 juez por cada 4000 habitantes. En el caso venezolano, actualmente, la relación es de aproximadamente 1 juez por cada 16.070 habitantes, lo que supondría hacer el esfuerzo de cuadruplicar la capacidad actual, si no se quiere que el sistema colapse en breve.

Pero al respecto las respuestas no son siempre las más obvias. No se trataría de expandir notablemente el sistema judicial sino de proponer al que tenemos verdaderas alternativas que permitan al sistema social contar con mayores posibilidades de fluidez (pp. 426-429).

Galván y Alvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de extorsión en el expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03 tramitado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de extorsión en el expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa. 2017.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El estudio se justifica en la importancia que tienen el tema de investigación ya permitirá al investigador interactuar e investigar, tanto socialmente como teóricamente, para facilitar el estudio del Derecho respecto a los temas judiciales del proceso penal.

El proceso judicial permitirá identificar como se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados en este mensaje. Parte de ellos se fundamentan en las bases teóricas para implementar el estudio del proceso judicial respecto al delito judicial citado.

Parte del tema de justificación son la caracterización del proceso donde se tomarán en cuenta los puntos principales; el tipo de proceso y el asunto judicializado del expediente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Martel, R. (2002) en Perú investigó “*Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*”. Arribando a las siguientes conclusiones: La doctrina procesal moderna propone el eficientismo procesal como forma de hacer ciencia útil, identificada con los reclamos y necesidades impostergables de la población en temas de justicia. Las medidas autosatisfactivas son procesos urgentes y autónomos que requieren de la fuerte probabilidad del derecho que se invoca e impostergable necesidad de recibir tutela inmediata, y son despachables inaudita para, o, excepcionalmente, oyendo a la parte contraria. Las medidas autosatisfactivas dan soluciones urgentes a pretensiones de igual naturaleza, satisfaciéndolas de modo definitivo. La medida autosatisfactiva debe encausarse dentro del proceso monitorio documental, cuya estructura es acorde con la naturaleza y finalidad de dicho proceso urgente. Es pertinente, dada la naturaleza de la medida autosatisfactiva, así como la urgencia de tutela que reclama el actor, que la apelación contra el auto que ampara una petición autosatisfactiva, sea sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, pues en caso contrario, de concederse con efecto suspensivo, se desnaturalizaría la medida y seguramente se frustraría la tutela solicitada. Mas allá de la diferente terminología empleada en la doctrina para denominar a esta figura jurídica, consideramos adecuado y conveniente emplear la denominación de proceso autosatisfactivo, porque con la expresión proceso queda claro no solo su carácter autónomo y principal, sino que en él se resolverán de manera definitiva conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, acorde con lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Además, obviando la expresión "medida", dejamos atrás la idea de asociarla a la medida cautelar, evitando de esta forma que se piense en su accesoriedad. Finalmente, la conveniencia del término autosatisfactiva, fluye de su mayor divulgación práctica y doctrinaria. Por lo demás, dicha denominación la define por sí misma, siendo innecesario acudir a mayor explicación. La doctrina cautelar clásica y los tipos cautelares previstos en nuestro C.P.C., son insuficientes para solucionar todos los casos urgentes, siendo su principal falencia que necesaria e ineludiblemente debe instaurarse o sostenerse un proceso principal a fin de mantener vigente la medida cautelar concedida, proceso principal que muchas veces no es deseada ni querida por los justiciables. La regulación legal de nuestro C.P.C. en

materia de procesos urgentes (medidas cautelares y asuntos urgentes tramitables en el proceso sumarísimo de acuerdo al inciso 6 del art. 546) no comprende a las medidas autosatisfactivas. Los operadores jurídicos, de acuerdo a la encuesta aplicada, mayoritariamente desconocen o conocen medianamente el tema de las medidas autosatisfactivas, mientras que la gran mayoría estima que ellas no están reguladas en el actual Código Procesal Civil peruano. La incorporación legal de nuevas herramientas procesales que aporta la doctrina procesal moderna, como es el caso de las medidas autosatisfactivas, es fundamental para mejorar el servicio de justicia, coadyuvar a la legitimación social del Juez, y principalmente para beneficiar a los justiciables. Es imperativo regular y normar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil peruano, en aras de la eficacia, celeridad y certeza en las áreas procesal y sustantiva del derecho. La regulación normativa de las medidas autosatisfactivas en nuestro proceso civil servirá para resolver con eficacia y eficiencia los asuntos que la ley establezca, que a tenor de nuestra sugerencia y propuesta deben estar vinculados a temas de alcance social. Al respecto, si bien se han identificado diversos asuntos o temas dónde podría aplicarse la medida autosatisfactiva, consideramos que la ley debe consignar de manera expresa algunos asuntos que ofrecen menor dificultad para tramitarse en esta vía, dejando abierta la posibilidad (*numerus apertus*) de que sean ventiladas en ella otras pretensiones que cumplan los presupuestos para la viabilidad de las autosatisfactivas. Es tarea de todos cuidar y vigilar la calidad constitucional, y la eficacia sustantiva y procesal de la medida autosatisfactiva, para lo cual no debe desnaturalizársela, debe tenerse presente la bilateralidad en forma suficiente y razonable, y debe evitarse la tendencia a su uso indiscriminado, como ocurrió en alguna época con la acción de amparo.

Medina, A (2015 en Perú) investigó *"Las Bandas de Extorsión y sus Causas Determinantes en Florencia de Mora Trujillo"* cuya conclusión final fue: El problema de las bandas de extorsión es un problema bastante complejo, y tiene sus causas en factores económicos, sociales, familiares y culturales, en ese sentido, se requiere de un trabajo Integral para recuperar la tranquilidad Local, Regional y Nacional. La inestabilidad familiar, la desintegración de ésta, así como el medio donde viven, son las causas fundamentales para que la juventud tome actitudes negativas y resulte integrando las bandas de extorsión en el Distrito de Florencia de Mora, así como en la Provincia de Trujillo. La falta de oportunidades de trabajo para la juventud, los bajos ingresos que les permita tener una vida digna y el dinero fácil son las causas principales para la formación

y crecimiento de la Banda de extorsión los ochenta en Florencia de Mora. No existe una coordinación institucional entre la Policía Nacional del Perú, Municipalidad de Florencia e instituciones sociales de base (Juntas Vecinales, Club de Madres, Instituciones Educativas). Para la implementación efectiva de toda propuesta para el control de las bandas de extorsión en el ámbito local, regional y nacional. Las bandas en general, se perciben como grupos bien organizados, donde cada uno cumple una determinada actividad. El sexo femenino como los menores de edad, realizan actividades preponderantes dentro de las bandas de extorsión. A lo largo de esta investigación se ha observado que la corrupción está vigente y que no sólo necesita el compromiso de la clase política, sino se requiere de un cambio de mentalidad de toda la ciudadanía. Es decir, se requiere unos planes educativos en donde se construya una conciencia y mentalidad honesta, esto unido a sanciones efectivas que ataquen las bases y la esencia de este mal.

2.2.- Bases teóricas. –

2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal (Caro, 2007).

Sólo dentro de un sistema social y democrático de Derecho está legitimada la aplicación del ius puniendi (Luquín, 2006)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

En tanto que para el autor (Rosas, 2013) La Jurisdicción es la potestad de administrar justicia emanada de la soberanía ejercida por el Estado, a través de los órganos

competentes, apuntando a resolver un conflicto jurídico y hacer cumplir sus decisiones.

Las doctrinas que tratan de explicar la esencia de la jurisdicción, se vinculan al concepto de acción y a la fundación de la sentencia” (Alsina, 1957)

2.2.1.2.1. Regulación

La jurisdicción está regulada en el artículo 16 del Código Procesal Penal estableciendo que la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por la Sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de las Cortes Superiores, Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley, los Juzgados de la Investigación Preparatoria y los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz. (C.P.P)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a una circunstancia concreta, como es el territorio, la materia, el turno, la cuantía etc. El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción (Calderón, 2013).

Se ha dicho que la competencia es la medida de la jurisdicción, o es el límite de ésta. Podríamos agregar que la jurisdicción es el género, y la competencia la especie, y quizá más apropiado sería decir que la competencia es la facultad específica como se hace efectiva la jurisdicción. Se reparte ésta entre los jueces en razón de la materia, el territorio, la cuantía y hasta el turno (Ortecho, 2007).

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a

competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulado en el artículo 19º del Código Procesal Penal determinando a la competencia como objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Concepto

La acción penal es el poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de la acción reputa constitutivos de delitos (Alcalá 1986).

La acción es un instituto jurídico procesal autónomo, por medio del cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial (concretada en un órgano jurisdiccional) la actividad pública necesaria para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por ella presentada (Moras, 2004)

2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal

Está regulado en el Libro Primero, Sección I, Artículo 1 del Código Procesal Penal señalando que la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

2.2.1.5. El Proceso Penal

2.2.1.5.1. Concepto

Para Bauman (citado por Arbulú, 2013), señala que el proceso penal está integrado por elementos subjetivos y objetivos: personas que actúan, y actividad que resulta de esa actuación. Entre ellos, hay completa interdependencia, puesto que la actividad procesal es obra de las personas del proceso cuando ejercitan las atribuciones o se someten a las sujeciones legales.

Para Alvarado (citado por Calderón, 2013), señala el proceso penal es un medio pacífico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad. (pp. 14-15).

2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal

Estos principios se encuentran regulado en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, los cuáles ha dado como resultado doctrina y jurisprudencia:

2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad.-

Este principio se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar de Código Penal.

Según García (2005) el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad

Este principio se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.

Consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la

vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal (Polaino, 2004).

2.2.1.5.3.3. Principio de proporcionalidad de las sanciones

La regulación de este principio se encuentra en el artículo VIII del Código Penal. Villavicencio (2013) afirma que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes (p.115)

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. Concepto.-

En la actividad constante que implica el proceso, en el paso a paso, de situación en situación, progresivamente se avanza irretornablemente hacia una meta final que es la sentencia, intervienen personas que, reguladas por la ley formal, tienen a su cargo el cumplimiento de diferentes roles. Así, en torno a éstos, aquellas se agrupan alrededor de la función de promover, impulsar y demandar penas, todo lo cual constituye la acusación. Frente a ella se nuclea el acusado y las personas que lo asisten. Todo llevado ante el órgano jurisdiccional que es el que decide (Moras, 2004).

2.2.1.6.2. El Ministerio Público

2.2.1.6.2.1. Concepto.-

Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal, como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (Moras, 2004)

2.2.1.6.3. El Juez penal

2.2.1.6.3.1. Concepto

Para Moras el juez es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras (pp. 42-43)

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Arbulú (2013) define que la prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus teorías del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba (p. 491)

Moras señala que la prueba es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto. Ella opera en el proceso, que no es sino un método legalmente regulado de adquisición de conocimiento (p. 220)

2.2.1.7.2 Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio

Entre las pruebas se destaca:

Acta de denuncia verbal (foja 11).

Declaración de la denuncia verbal de la agraviada (fojas 12-13 y 85-87).

Declaración testimonial de testigo (fojas 14-15 y 92-96).

Declaración testimonial de los agraviados fojas 16-18).

Acta de recepción de dinero en billetes (fojas 18-26).

Acta de Intervención policial (foja 29).

Acta de Intervención policial s/n (foja 30)

Acta de reconocimiento fotográfico en la ficha de Reniec (foja 31-32).

Acta de hallazgo y recojo (fojas 42).

Boleta Policial de identificación vehicular (foja 157).

Carpetas de requerimiento de levantamiento del secreto de comunicaciones (fojas 17-25).

Carpetas de requerimiento de levantamiento del secreto de comunicaciones (fojas 50-52).

Antecedentes judiciales del imputado (foja 79).

Antecedentes penales del imputado (foja 81).

Todo lo antes mencionado se desprende del expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Moras (2004) conceptúa la sentencia como el acto cumbre del proceso, en el que se analiza la reconstrucción histórica del hecho y la actuación del imputado al que se le carga su producción y concluyendo en su perfil definitivo, se lo enfrenta al derecho de fondo en función de adecuación. Si la subsunción típica se produce, se extiende a la calificación legal material y subjetiva, liberando la pretensión punitiva, que animó todo el curso del proceso, mediante la individualización y graduación de la pena a imponer, todo lo cual se concreta en su parte dispositiva en la condena (pp. 350-351)

2.2.1.9.2. La sentencia penal

Al respecto Arbulú (2013) sostiene que la sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Está deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. (p. 867)

2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.1. Concepto

Moras (2004) define que este recurso es un instituto jurídico-procesal que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que la dictó o por otro superior, según el caso, con la finalidad de que se la deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se la revoque o se la reforme (p. 364).

2.2.1.9.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El imputado a través de su representante presentó recurso de apelación de no estar conforme con la sentencia condenatoria de primera instancia y en segunda instancia según el expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito

2.2.2.1.1. El delito

3.2.2.1.1.1. Concepto

Carrara lo define como la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo de hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Por su parte Luis Jiménez de Asua lo define como un acontecimiento imputable que corresponde a un tipo legal y que es materialmente contrario a una norma de cultura reconocida por el estado.

3.2.2.1.1.2. La teoría del delito

3.2.2.1.1.2.1. Concepto.

Zaffaroni señala que se llama teoría del Delito a la parte de la ciencia del derecho Penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito (p. 389)

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

3.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito

Pérez señala que las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben). Como sabemos el control social definido como los diversos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que lo componen.

3.2.2.2.1. La pena

3.2.2.2.1.1. Concepto

Para Pérez La pena, es la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito. Está regulada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28. Para el sistema penal peruano. Son penas: La privativa de libertad; Restrictiva de libertad; Limitativa de derechos; y Multa. El concepto de la pena así como la justificación y sus fundamentos son temas que han sido harto debatidos a lo largo de toda la historia del derecho penal. (p.230)

3.2.2.2.1.2. La reparación civil

3.2.2.2.1.2.1. Concepto

Para Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que apoya fundamentalmente a la consunción de los fines de la pena; y por ende, se constituye en un instrumento autónomo en el campo del castigo y en la prevención.

Se encuentra regulado en el Código Penal en el artículo 92 afirmando que la reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y La indemnización de los daños y perjuicios.

3.2.2.3. El delito de Extorsión

3.2.2.4.1. Regulación.-

El delito de extorsión se encuentra regulado en el artículo 200 del Código Penal.

Peña (2002) añade: que la extorsión desde una visión criminológica, refleja un alto crecimiento, productos del accionar de las asociaciones delictivas que se mueven a

grandes escalas en nuestro país, que amenazan a sus víctimas, mediando una serie de modalidades; desde los atracos en las unidades vehiculares de transporte público hasta aquellos que extorsionan a empresarios en el área de construcción, para proporcionarles supuesta seguridad en la obra, a cambio de una serie de beneficios (p. 437).

3.2.2.4.3. Tipo del Injusto

a) Bien Jurídico.-

Peña (2002) acuña que: la figura delictiva en el artículo 200 del Código Penal, tiende a tutelar al patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, en cuanto al uso y disfrute de los derechos inherentes a la propiedad; mas, es de verse, que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica, la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud (p. 442)

b) Sujetos.-

b.1. Sujeto Activo.-

Peña sostiene que puede ser cualquier persona, el legislador no ha incluido algún elemento objetivo que pueda abonar en su carácter especial; aunque de forma inconsistente y asistemática, se han incluido a los funcionarios públicos con poder de decisión o desempeñando cargo de confianza, vía la incorporación del cuarto párrafo al artículo en análisis, vía el D. Legislativo N° 982 de Julio de 2007 (pp. 442-443).

b.2. Sujeto Pasivo.-

También se diría que puede ser cualquier persona, pero según la redacción normativa se hace alusión a una circunstancia que puede dar lugar a la identificación de dos sujetos pasivos: una de la acción, sobre la cual recae la acción intimidante o la violencia, en este caso el rehén y, el titular del patrimonio, que se ve afectado cuando tiene que disponer de una recompensa, a fin de que se pueda liberar al privado de su libertad (Peña, 2002, p. 443).

c) Acción Típica.-

Según el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en el Proyecto de Ley N° 8574/2003-CR que propone modificar el artículo 200° del Código Penal:

Verbo Rector: OBLIGAR es compeler a alguien a realizar algo en contra de su voluntad. Por tanto, la acción que realiza el sujeto activo es en contra de su consentimiento, por lo que el consentimiento será una causa de atipicidad del hecho.

Comportamiento: Consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, mediante violencia o amenaza o manteniendo en rehén a ésta u otra persona.

d) Agravantes.-

Agravante de menor severidad:

- Si el rehén sufre lesiones graves a su integridad física o mental.

Agravantes de mayor severidad:

- El rehén es menor de edad.
- El secuestro dura más de cinco días.
- Se emplea crueldad contra el rehén.
- El rehén ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
- Es cometido por dos o más personas.

3.2.2.4.4. Tipo subjetivo

Peña (2002) refiere que: la figura delictiva contenida en el artículo 200, en sus dos modalidades típicas, solo resulta punible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el agente dirige su conducta, ejerciendo una fuerza física intensa o una amenaza grave, obligando a la víctima, a que le otorgue una ventaja económica indebida (p. 466).

3.2.2.4.5. Autoría y Participación

Se encuentra regulado en el artículo 23 del Código Penal. *El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.*

3.2.2.4.7. Consumación

Cuando la víctima otorga ventaja obligada por la intimidación de los medios empleados, sin importar que esta ventaja llegue a mano de los agentes o agente.

3.2.2.4.8. Concurso de delitos

Se encuentra regulado en el artículo 48 del Código Penal: Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.

3.2.2.4.9. Pena

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36º, si la violencia o amenaza es cometida:

- a. A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b. Participando dos o más personas; o,
- c. Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d. Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e. Simulando ser trabajador de construcción civil. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a. Dura más de veinticuatro horas.
- b. Se emplea crueldad contra el rehén.
- c. El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d. El rehén adolece de enfermedad grave.
- e. Es cometido por dos o más personas.
- f. Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a. El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b. El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c. Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d. El agente se vale de menores de edad

3.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la

demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre delito de Extorsión; Expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial)

que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de violación sexual a menor de edad.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos 	Guía de observación
<i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>		

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o

etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito de extorsión en el expediente N° 01058-2004-0-0601-J-PE-04; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2017

EXPEDIENTE N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03; TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2017

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de extorsión, en el expediente N° 00671-2013-73-2501-Jr-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de extorsión, en el expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017	El proceso judicial sobre delito de extorsión, en el expediente N° 00671-2013-73-2501-Jr-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; claridad de las resoluciones; Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

En el expediente se evidencia que no se cumple los plazos, apesar que existe un control estricto dentro del proceso, no se lleva a cumplir con el tiempo que indicada la ley, porque el imputado se tiene por no habido, declarándole reo contumaz, no presentándose apesar de las respectivas notificaciones para dar sus declaraciones, dilatando el tiempo y no cumpliendose así los términos establecidos.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

En el expediente en estudio se evidencia claridad y precisión en las resoluciones, por lo que cumple con el objetivo previsto. Siendo la claridad uno de los aspectos más importantes y concordante con el derecho a comprender.

Cuadro 3. Respeto de la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Los medios probatorios actuados en el proceso de extorsión son pertinentes, toda vez que existe una relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar. Las pruebas presentadas en este proceso son concretas desde el testimonio de los oficiales que fueron testigos de las llamadas de extorsión hasta la destrucción del vehículo de la agraviada por no entregar el dinero que se le exigía entregar. El imputado presenta pruebas insuficientes que debilitan su testimonial.

Cuadro 4, Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

La redacción de los hechos si califica jurídicamente para la pretensión planteada

Por lo tanto, sustenta el delito sancionado en el proceso de estudio.

5.1. Análisis de resultados

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal. Siendo esto compromiso del órgano judicial competente, regido por un control jurídico quienes aplican consecuencias jurídicas por incumplimiento, tal como lo afirma Según Chiovenda, define al acto procesal a aquel que tiene por consecuencia inmediata la constitución, la conservación, el desenvolviendo, la modificación o la definición de una relación procesal.

Los hechos se evidencian con claridad desde el momento del testimonial de la parte afectada, hasta parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento.

Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. En primera instancia por los hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final

resolviendo sentencia condenatoria en modalidad de extorsión al acusado pena privativa de libertad efectiva, fijando además reparación civil. Sentencia que fue apelada en segunda instancia, donde es confirmada en Sala de Apelaciones.

No conforme con el veredicto, el sentenciado presenta recurso de casación, donde ésta confirma la sentencia condenatoria, ya que el recurrente no precisó los fundamentos legales y doctrinales pertinentes tal y como exige la norma.

Además, postula infracción de la norma constitucional, no habiendo formulado las reglas que permitirían verificar infracción del contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales que señala lesionados. Finalmente se tiene que el recurso presenta argumentos carentes de fundamento

La pena es la consecuencia jurídica, consistiendo en la privación de ciertos derechos establecidos en la norma, aplicados como retribución de la comisión de un delito. En este caso dio la sentencia a veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva, fijando además reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

En concordancia con lo establecido en el objetivo general, la siguiente investigación si revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

Como consecuencia de lo investigado, basado en los resultados la conclusión es que: Se evidenciaron las características del proceso sobre extorsión, del expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03 tramitado en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

Se identificó los plazos establecidos, puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes.

Se identificó la claridad de los medios probatorios que demuestran que el delito concurrido fue por extorsión.

Se identificar la pertinencia entre los medios probatorios en el proceso en estudio, hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes

Se identificar si la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar el delito sancionado, para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de robo agravado.

RECOMENDACIONES

Después del análisis de la herramienta que se aplicó, las recomendaciones serían las siguientes:

Que se debe desarrollar una política de prevención contra los actos delictivos, involucrándose así todos los entes del Estado, de manera que sincronizada y sistematizadamente puedan depurar causas que se desarrollen en nuestra sociedad.

Es importante que la demandante sea protegida aun después de dictada la sentencia y acabado el proceso, debido a represalias del sentenciado en contra de ella y la de su familia, es importante notar que el sistema carcelario no cumple con las reglas máximas de seguridad, ya que los presos hacen uso de líneas telefónicas para seguir cometiendo fechorías como actos de venganza.

El Estado debe promover y reforzar apoyo incondicional al sector educativo, ya que son sectores de formación a las futuras generaciones, invirtiendo financieramente en ellos, sin ser obstáculo en su preparación académica, porque es muy cierto que las trabas que se ponen para que los jóvenes no ingresen a las universidades son muchas, es donde el ocio opera de manera imperante en nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alsina, H. *TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL*. TOMO II. Buenos Aires: EDIAR

Arbulú V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima. Ediciones Legales.

Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Congreso de la República (2003). *Dictámenes*. Recuperado de: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/Dictamenes0106.nsf/dictamenes/3CF09C95419C036F0525700D005A8BB4>

Expediente N° 00671-2013-73-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa. 2017

Martel R. *Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_8.htm

Moras J. (2004). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL* Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/118264552/MANUAL-DE-DERECHO-PROCESAL-PENAL-JORGE-MORAS-MOM>

Nuevo Código Procesal penal (2016)

Diccionario Jurídico Omeba (1996). TOMO I. BUENOS AIRES DRISKILL.

Ortecho V. (2007). *Procesos Constitucionales y su Jurisdicción. Código Procesal Constitucional*. Lima Rodhas.

Ortiz M. *PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Peña, Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña, C. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal (3ª ed.)*. Perú. San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L.

Pérez, M. Las consecuencias Jurídicas del delito en el Derecho Penal Peruano. En Revista de PUCP Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Revista J. El dolo y la culpa en el delito. Recuperado de:
<http://www.revistajustitia.com.br/revistas/z8a145.pdf>

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.

Soto A. (2015) "*Las Bandas de extorsión y sus causas determinantes en Florencia De Mora Trujillo*" (tesis para optar el título profesional de licenciado en sociología) Cajamarca Recuperado de:
<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/97>

Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N° : 01058-2004-0-0601-J-PE-04 PROCESO ORDINARIO
IMPUTADO : N (codificación asignado en el trabajo)
AGRAVIADO : M (codificación asignado en el trabajo)
MOTIVO : DELITO DE EXTORSION

I.- PROBLEMA:

El presente proceso judicial presenta la formulación del requerimiento de acusación realizada por el fiscal contra el imputado (N) de fecha 18 de Febrero del 2015 por el delito de extorsión contra M, solicitando se imponga al acusado N las penas privativas de libertad establecida por 33 años, quien juntamente con otros dos aliados se llevan el vehículo de M y realizan llamadas extorsivas a M pidiéndole dinero , el yerno de M coordina las negociaciones con N para que sea devuelto su movilidad.

Para realizar dicha negociación M coordina con la policía su intervención en el momento preciso y cuando esto ocurre N logra escapar con la ayuda de los vecinos y se frustra el recibimiento del dinero y de venganza N y sus cómplices incendiaron el vehículo.

Es dictada por el juez competente la sentencia condenatoria de 25 años de pena privativa de la libertad efectiva contra N y el pago de reparación civil a favor de M.

La defensa de N interpone recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, siendo recibido en Sala de Apelaciones, donde los medios probatorios presentados por N fueron declarados inadmisibles. Luego de continuar el proceso, con todas las formalidades esta segunda instancia confirma la sentencia condenatoria antes mencionada.

La defensa de N no conforme con la decisión en Sala de Apelaciones, interpone recurso de casación, quienes declaran inadmisibles este recurso y es confirmada la sentencia con fecha 14 de Marzo de 2017.

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso sobre delito extorsión en el expediente N° 01058-2004-0-0601-J-PE-04; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2017	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 01266-2013-11-2501-JR-PE-02	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE EXTORSIÓN en el expediente N° de extorsión en el expediente N° 01058-2004-0-0601-J-PE-04; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa PERÚ. 2017, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como N, M, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, Noviembre del 2018

ELISA AZUCENA LOLI BULNES

DNI N° 32943334

